

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005**

**DECRETO SUPREMO Nº 096-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros

Que, la Ley Nº 28476 derogó el Decreto de Urgencia Nº 122-2001, estableciendo que el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, está adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes Nºs. 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes, el cual se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la referida Ley;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al Informe Nº 009-2005-PCM/FEDADOI-ST emitido por el Secretario Técnico del FEDADOI y comunicado por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio Nº 513-2005-PCM/SA.300, la Actividad Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI presenta mayores ingresos para el año 2005 ascendente a US \$ 3 260 533.34, los cuales son equivalentes a S/. 10 661 944,00 (Tipo de cambio oficial S/. 3.27 por dólar americano) que es necesario incorporar;

De conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.10 661 944,00), de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS**

(En Nuevos Soles)

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS**

<b>1.0.0.</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>10 661 944,00</b>
<b>1.8.0</b>	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>10 661 944,00</b>
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	
1 8.1.023	Dinero Obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado	<b>10 661 944,00</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>10 661 944.00</b>

=====

## EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros  
UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaria General- PCM  
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
PROGRAMA 002 : Justicia  
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General  
ACTIVIDAD 02145 : Transferencias al Fonda Especial de  
Administración del Dinero Obtenido  
ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

### CATEGORÍA DEL GASTO

#### 5 GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios	17 800,00
4 Otros Gastos Corrientes	10 644 144,00

#### TOTAL EGRESOS

-----  
**10 661 944,00**  
=====

### Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

### Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJIA  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la cartera de Economía y Finanzas